

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 del 09 de mayo de 2025

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y en especial lo instituido en el Decreto 575 de 2011, Decreto Distrital 81 de 2014, Decreto Distrital 606 del 19 diciembre de 2023, la Resolución No. 133 de 2025 y demás normas concordantes sobre la materia, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 575 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su artículo 1 establece que la Comisión Ambiental Local “(...) es una instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (...)”.

Que el Decreto 575 de 2011 reglamentó la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales y en su artículo 1 indica que “(...) En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará una Comisión Ambiental Local (CAL) en los términos del presente Decreto, conformada por representantes de del sector público y representantes de las comunidades (...)”.

Que en virtud de lo establecido Decreto Distrital 081 del 25 de febrero de 2014 el cual modificó el artículo 4 numeral 6 del Decreto 575 de 2011, se estableció que en lo atinente con la “(...) Delegación y Designación, de los Miembros de la CAL. Numeral (...) 6. El alcalde(sa) Local, adoptará los mecanismos necesarios que garanticen la participación abierta y democrática en la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales (...)”.

Que el Artículo 12 del decreto en mención, modificó el artículo 3 numeral 15 del Decreto 575 del 2011 estableciendo que la dentro de la Composición de la CAL debe contar con (...) Numeral 15. Diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen /o promuevan acciones ambientales en la localidad (...)”.

Que el Artículo 3 del Decreto 575 de 2011 establece que “(...) las Comisiones Ambientales Locales, estarán integradas por:

1. El/la Alcalde/sa Local o su delegado/a, quien la presidirá
2. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
3. Un/a (1) Edil de la respectiva Junta Administradora Local - JAL.
4. Un/a (1) representante del Consejo de Planeación Local –CPL designado por su presidente, para el tema ambiental y/o rural para las localidades con zonas rurales según el POT.
5. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.
6. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT.
7. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud –SDS.
8. Un/a (1) representante de la Dirección Local de Educación –DILE (SDE).
9. Un/a (1) representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.
10. Un/a (1) representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis –JBB.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

11. *Un/a (1) representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.*
12. *Un/a (1) representante de las universidades (públicas o privadas) con presencia en la localidad (o institutos técnicos o tecnológicos, para las localidades que no cuenten con universidades en su jurisdicción).*
13. *Un/a (1) estudiante de un colegio (público o privado) de la respectiva localidad.*
14. *Un/a (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal –ASOJUNTAS, que sea miembro del comité, comisión, o mesa encargada de tratar los temas ambientales (...).”*
15. *Modificado por el art. 12, Decreto Distrital 81 de 2014. “(...) Diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad (...).”*

Que el Título III, Capítulo I del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 mediante el cual *“(...) se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones (...)”*, en su artículo 34 determinó la creación de *“la jornada única de elección ciudadana en Bogotá, a la cual concurrirán todas las entidades del distrito que tengan responsabilidad de conformar instancias de participación incluidas en el Anexo 1.”*, entre las cuales se encuentran la *“Comisión Ambiental Local”*.

Que el Título III, Capítulo I del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 en su artículo 39 dictaminó que *“(...) El plazo máximo para la elección y conformación de las instancias de participación ciudadana formalmente constituidas relacionadas en el anexo del presente acto será entre el 01 y 31 de julio del año anterior a las elecciones del Congreso de la República. (...)”*.

Que el numeral 2 del artículo 40 del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 dispuso un periodo de transición a efectos de lograr la unificación de periodos ordenada, como una de las reglas para la primera elección conjunta que se realizará en el año 2025, indicando que *“Si el periodo de una instancia concluye superando un año calendario para la realización de la primera jornada unificada de elecciones, se realizarán elecciones atípicas por el tiempo restante para coincidir los periodos hasta la segunda jornada.”*.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Local de Puente Aranda expidió la Resolución No. 203 del 13 de noviembre de 2024 *“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2024 – 2025”*, acto administrativo a través del cual se reglamentó el proceso de elección de los (las) consejeros (as) locales de ambiente creados mediante el Decreto 575 de 2011, para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023.

Que a través de Resolución No. 223 del 05 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se acredita a los (as) los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2024 - 2025”* se acreditó la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones como miembros de la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda para el periodo 2024 - 2025.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

Que en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC expidió la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025, *“Por medio de la cual se reglamenta la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC, en el marco del Decreto Distrital 606 de 2023, y se dictan otras disposiciones”.*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC, *“Las entidades distritales responsables de cada instancia de participación y las alcaldías locales deberán garantizar el acompañamiento técnico, logístico y normativo necesario para la correcta ejecución del proceso electoral en el marco de la JUEC, en articulación con el IDPAC.”*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC, las alcaldías locales, como instancias territoriales de la administración distrital, *“serán corresponsables del proceso electoral, brindando acompañamiento logístico, divulgación y socialización, garantías de acceso y participación, seguimiento y evaluación de la JUEC en sus respectivas localidades, en articulación con el IDPAC y las entidades distritales responsables de cada instancia de participación.”*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC, *“las entidades responsables de cada instancia de participación tendrán la obligación de articularse con el IDPAC para la correcta implementación del proceso electoral, garantizando los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para su desarrollo”, para lo cual “las alcaldías locales, en el marco de sus competencias, deberán apoyar la divulgación, acceso y garantías de participación en sus territorios, asegurando que la ciudadanía tenga información suficiente y accesible sobre el proceso electoral”.*

Que de conformidad con el artículo 20 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC en concordancia con el artículo 39 del Decreto 606 de 2023, *“Los candidatos elegidos en la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) tendrán un periodo de ejercicio de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión oficial, garantizando estabilidad en la representación y alineación con los periodos de gestión de la administración distrital”.*

Que, a través de Circular No. 011 del 22 de abril de 2025, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, define el cronograma de elecciones de la jornada única de elección ciudadana-JUEC, según lo dispuesto en la resolución interna – IDPAC N° 133 de 2025, y se desarrolla el mecanismo para elegir a los consejeros y consejeras de las instancias de participación de qué trata el anexo 1 del decreto 606 de 2023, entre ellos la Comisión Ambiental Local.

Que se hace necesario expedir procedimiento para la elección de los (as) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, en el marco de la jornada única de elección ciudadana –JUEC creada a través del Decreto Distrital No. 606 de 2023, reglamentado mediante Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Determinar el procedimiento y requisitos para la elección de los (as) representantes de la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda descritas en el numeral 15 del artículo del Decreto 081 de 2014 para los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad y se llevará conforme a lo establecido en el parágrafo del

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

artículo 4 del Decreto 575 de 2011, el Decreto Distrital No. 606 de 2023 y de conformidad con los lineamientos establecidos por Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC a través de Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 y la Circular No. 011 del 22 de abril de 2025.

TITULO I GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 2º. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales recolectados en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) para la elección de los (as) representantes de la Comisión Ambiental Local de Puente para los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Nacional 1377 de 2013 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), en su calidad de entidad coordinadora de la JUEC, en conjunto con la Alcaldía Local de Puente Aranda, quien preside esta instancia de participación, garantizarán la aplicación de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad, confidencialidad y acceso restringido, conforme establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC.

Artículo 3º. MECANISMO DIGITAL PARA LA RECEPCIÓN DE INQUIETUDES, ALERTAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS. En el marco de la realización de la primera –JUEC-, los participantes podrán ejercer su derecho de habeas data a través del canal de WhatsApp con el número 3184154274 y en el correo electrónico habilitado para tal fin en el micrositio destinado por el IDPAC para la instancia de participación “Comisión Ambiental Local de Puente Aranda”, mediante el cual podrán solicitar la actualización, rectificación o supresión de sus datos personales.

Previo a la recolección de los datos, se informará de manera clara y accesible el propósito del recaudo, que está orientado a garantizar la transparencia del proceso electoral y facilitar la comunicación institucional; así como su finalidad, consistente en identificar a los participantes, verificar su pertenencia a la comunidad y permitir su vinculación efectiva en el ejercicio democrático. Esta recolección se realizará conforme a los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la protección de datos personales en Colombia.

Artículo 4º. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD Y CONFIABILIDAD: Con el propósito de garantizar la transparencia, equidad y confiabilidad en el desarrollo de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC), el IDPAC invitará a la Personería de Bogotá y a la Veeduría Distrital a acompañar el proceso en todas sus etapas, desde la planeación hasta la proclamación de resultados, en el marco de sus funciones misionales de vigilancia, control preventivo y promoción de la participación ciudadana, a través de las siguientes acciones:

1. Ejercer monitoreo preventivo del proceso electoral, asegurando el cumplimiento de las normas aplicables y la aplicación de los principios democráticos.
2. Recibir e informar sobre posibles irregularidades o situaciones que puedan afectar la legitimidad del proceso electoral.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

3. Recomendar acciones de mejora para fortalecer la transparencia y accesibilidad de la JUEC en futuras ediciones.
4. Velar por el respeto a los derechos de participación ciudadana, asegurando que ningún ciudadano enfrente barreras para su inscripción, votación o postulación como candidato.

PARÁGRAFO: Considerando las situaciones previsibles de contratiempos y posibles fallas en el desarrollo de todo proceso electoral, se establece y crea un Puesto de Mando Unificado (P.M.U.) centralizado en cabeza del IDPAC, para darle respuesta oportuna a las solicitudes en relación con el proceso de votación en el territorio, coordinar de manera ágil a cualquier dificultad operacional, sustancial y jurídica que se presente en desarrollo y con ocasión de la JUEC. Este puesto estará compuesto por:

- 1). 1 (un) delegado(a) de IDPAC,
- 2). 2 (dos) delegados(as) de Alcaldías Locales,
- 3). 1 (un) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- 4). 1 (un) delegado (a) de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Local (Secretaría Distrital de Ambiente)

Lo anterior, sin perjuicio de la participación voluntaria de los entes de control del distrito, esto es, Personería y Veeduría Distrital, para que acompañen dicho mecanismo con el propósito de garantizar la transparencia, equidad y confiabilidad en el desarrollo de este.

ARTÍCULO 5°. GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El tratamiento de los datos personales en el marco del Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC) se realizará bajo estrictas medidas de seguridad, confidencialidad y acceso restringido, conforme a lo establecido en el artículo 13 de Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 del IDPAC.

TÍTULO II MECANISMOS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6°. MÉTODOS DE VOTACIÓN. La Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC), para la elección de los (as) representantes de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda, implementará un modelo de votación que garantice la accesibilidad, transparencia y seguridad en el ejercicio del derecho al voto, para ello, se adoptarán los siguientes métodos:

1. **Votación digital a través de la plataforma VOTEC.** Se habilitará el sistema de votación digital mediante la plataforma VOTEC, administrada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, asegurando un proceso ágil y seguro para los ciudadanos inscritos en el Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC).
2. **Votación digital presencial asistida.** En aquellas localidades con dificultades de conectividad o donde se requiera asistencia especial, el IDPAC, en coordinación con la Alcaldía Local de Puente Aranda, habilitará puntos físicos de acceso a la plataforma VOTEC, especialmente para población de personas con discapacidad, personas mayores o personas con baja alfabetización digital. En todo caso, aunque se use un punto físico, el voto seguirá siendo personal, secreto y

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

libre.

3. Mecanismos de apoyo para personas con discapacidad. Se garantizarán ajustes técnicamente posibles, razonables y herramientas de accesibilidad para facilitar el ejercicio del voto a personas con discapacidad y poblaciones que requieran asistencia.

PARÁGRAFO: El IDPAC garantizará que no haya presión sobre el votante ni manipulación del voto, se dejará constancia de cuántas personas acceden al voto asistido sin vulnerar el anonimato del voto, se garantizará la veeduría y trazabilidad del uso de los puntos físicos para evitar manipulación y se validará que sólo las personas incluidas en el censo electoral accedan a esta asistencia.

TITULO III PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS. Podrán postularse como candidatos/as en la JUEC, para la elección de los delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Hoja de vida acompañada de sus antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas.
3. Formulario de inscripción a elección de representantes de sistemas, mesa, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la comisión Ambiental Local de Puente Aranda 2025 – 2029, diligenciado.
4. Fotografía en fondo blanco de 3x4 en formato.jpg (Medio magnético).
5. Copia del documento de identidad de la persona natural.
6. Documento donde se evidencie la experiencia y/o participación en el desarrollo de actividades ambientales en la localidad de Puente Aranda, durante al menos un año previo.
7. Propuesta del delegado(a) relacionada con acciones ambientales que se quieran implementar en la localidad de Puente Aranda, mediante la cual se busque el fortalecimiento de la gestión ambiental local.
8. Realizar su inscripción en los plazos definidos en el cronograma electoral definido por el IDPAC.

PARÁGRAFO 1: Para el (la) candidato(a) delegado(a) de organizaciones sin ánimo de lucro, además de lo anterior, deberá presentar Certificado de Existencia y Representación de la Cámara y Comercio de Bogotá con expedición no mayor a treinta (30) días, Acto Administrativo que creó la organización o copia del documento que acredite la Personería Jurídica de la organización; copia del documento de identidad del representante legal, copia del documento de identidad del postulado(a), carta de la Organización describiendo brevemente su vinculación con la localidad y su experiencia en la realización y/o promoción de acciones ambientales en la localidad de Puente Aranda.

PARÁGRAFO 2: Para la inscripción y registro de los candidatos(as) a la elección de los (as) delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, se deberán diligenciar los formatos para el registro que se publicarán en el micrositio destinado por el IDPAC para la instancia de participación “Comisión Ambiental Local de Puente Aranda” y cargar los documentos requisito exclusivamente a través de la plataforma digital VOTEC.

PARÁGRAFO 3: Cada sistema, mesa, proceso territorial y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, podrá presentar e inscribir hasta un (01) candidato.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse algún incumplimiento en los documentos requisito para la inscripción de los candidatos(as) a la elección de los delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda, este deberá subsanarse conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN PARA ELECTORES Y ELECTORAS. Para ejercer el derecho al voto en la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) para la elección de los delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener 14 años cumplidos al momento de la inscripción.
2. Estar inscrito en el Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC), conforme a los lineamientos expedidos por el IDPAC y registrado en la plataforma VOTEC.
3. Acreditar residencia, vínculo laboral y/o participación en la instancia y/o localidad, a través de certificado expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal de cualquiera de los barrios que hacen parte de la localidad o por la Alcaldía Local de Puente Aranda.
4. Realizar el proceso de inscripción dentro de los plazos establecidos.

El IDPAC garantizará mecanismos de validación de identidad y autenticación para evitar inscripciones duplicadas o fraudulentas en el proceso electoral.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y ELECTORES. El proceso de inscripción de candidatos y electores en la JUEC se realizará exclusivamente a través de la plataforma digital VOTEC, sin perjuicio de la habilitación de puntos presenciales de apoyo para aquellas personas que requieran asistencia en su registro, así:

- 1. Inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser elegidos deberán registrarse en la plataforma VOTEC y cargar los documentos exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución.
- 2. Inscripción de electores.** Los ciudadanos interesados en votar deberán ingresar a la plataforma, registrar sus datos y seleccionar las instancias de participación en las que ejercerán su derecho al voto.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

3. Verificación y publicación de listas. Una vez cerradas las inscripciones, el IDPAC y la Alcaldía Local de Puente Aranda verificarán el cumplimiento de los requisitos y publicarán las listas de candidatos habilitados y el censo electoral definitivo en los canales oficiales de difusión.

El IDPAC garantizará la protección de los datos personales de los inscritos conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025 y el artículo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS. Con el fin de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía, los candidatos (as) y electores (as), que presenten inconsistencias en su inscripción podrán subsanar, esto es, corregir o aclarar la información o documentación presentada dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

1. Plazo para la subsanación. El IDPAC habilitará un período de cinco (5) días hábiles después del cierre de inscripciones para que los candidatos y electores subsanen errores en su inscripción, a través de la plataforma VOTEC y/o a través de los medios que para tal fin defina el IDPAC en la circular administrativa de la que trata el artículo 21 de la Resolución No. 133 del 14 de abril de 2025.

2. Mecanismo de notificación para el proceso de subsanación. Los inscritos con observaciones en sus documentos recibirán una notificación a través del correo electrónico registrado, indicando los documentos que deben ser corregidos y/o complementados en el plazo estipulado en el cronograma establecido en la presente resolución.

3. Verificación y decisión final. El IDPAC, en coordinación con la Alcaldía Local de Puente Aranda, evaluarán la información subsanada y publicarán la lista definitiva de candidatos y electores habilitados a través de su portal web.

4. Comité de subsanación: Se implementará un comité de subsanación, que estará integrado mínimo por un delegado (a) del IDPAC, un delegado (a) de la Alcaldía Local de Puente Aranda, un delegado (a) de los entes de control y un delegado (a) de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Local, que estas a bien y voluntariamente tengan en delegar.

En caso de que un candidato o elector no subsane su documentación dentro del plazo estipulado, su inscripción será considerada no válida y no podrá participar en el proceso electoral de la JUEC.

En todo caso para efectos del proceso de inscripción de candidatos (as), electores (as), ante actos contrarios a la Constitución y la Ley, posibles actos de fraude electoral, procesal, falsedad en documentos públicos o privados, el IDPAC, pondrá en conocimiento de la autoridad competente la investigación de dichos hechos.

TÍTULO IV CRONOGRAMA ELECTORAL

ARTÍCULO 11°. CRONOGRAMA ELECTORAL. Las fechas en las que se realizarán cada una de las etapas del proceso electoral atípico para el período 2025-2029, serán las siguientes:

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

| CRONOGRAMA ELECTORAL - JORNADA ÚNICA ELECTORAL - 2025 - 2029 | | |
|--|--|---|
| * | ACTIVIDAD | FECHAS |
| 1 | Socialización y sensibilización en las localidades sobre el proceso de elección (pedagogía electoral) | 14 de enero de 2025 - 22 de julio de 2025 |
| 2 | Instalación del Puesto de Mando Unificado - PMU | 09 de mayo de 2025 |
| 3 | Inicio periodo de inscripción de candidatas, candidatos (as) y votantes | 12 de mayo de 2025 |
| 4 | Cierre del período de inscripción de candidatos (as) y votantes | 10 de junio de 2025 |
| 5 | Proceso de subsanación de documentos presentados en la etapa de inscripciones por parte de candidatos, candidatas y votantes | 11 de junio de 2025 – 18 de junio de 2025 |
| 6 | Publicación de listado definitivo de candidatos, candidatas y votantes inscritos que cumplen los requisitos exigidos | 26 de junio de 2025 |
| 7 | Inicio de la fase de votación digital y digital asistida y presencial | 30 de junio de 2025 |
| 8 | Finalización de la fase de votación virtual y virtual asistida | 22 de julio de 2025 |
| 9 | Escrutinio | 25, 26 y 27 de julio de 2025 |
| 10 | Presentación de reclamaciones o impugnaciones y cierre del proceso de impugnación | 26 de julio de 2025 - 30 de julio de 2025 |
| 11 | Publicación de resultados | 31 de julio de 2025 |

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse como mínimo diez (10) candidatos a representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad de Puente Aranda, a la fecha de publicación del listado definitivo de candidatos, candidatas y votantes que cumplan con los requisitos exigidos, esto es al 26 de junio de 2025, la Alcaldía Local de Puente Aranda, a través de acto administrativo debidamente motivado y conforme a los lineamientos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, establecerá los mecanismos para garantizar que se cumpla con el mínimo de aspirantes a la elección de esta instancia de participación.

TITULO V REGLAS DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 12°. REGLAS DE VOTACIÓN. El proceso de votación en la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) para la elección de los delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda se registrá bajo los siguientes criterios:

1. Elección por mayoría simple. Los candidatos/as que obtengan el mayor número de votos válidos serán proclamados/as como ganadores/as, sin necesidad de alcanzar una mayoría absoluta o calificada.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

2. Habilitación del voto en blanco. Se garantizará la opción del voto en blanco, conforme a la normativa vigente en materia de participación ciudadana, permitiendo que los electores expresen su inconformidad con los candidatos postulados sin que esto afecte la validez del proceso electoral.

3. Validez del voto. Se considerarán válidos los votos emitidos a través de la plataforma VOTEC, así como aquellos registrados en puntos de votación presencial asistida, conforme a los lineamientos técnicos y operativos definidos por el IDPAC y las reglas generales al respecto de la Ley electoral colombiana.

4. Procedimiento en caso de empate. En caso de empates, se adelantará el procedimiento general para desempates que trata la Ley electoral colombiana.

El IDPAC garantizará que el proceso de votación respete los principios de transparencia, seguridad y accesibilidad, implementando medidas tecnológicas y logísticas que permitan la participación equitativa de todos los ciudadanos inscritos en el Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC).

ARTÍCULO 13°. COMITÉ DE ESCRUTINIO. Para la validación y consolidación de los resultados de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC), se conformará un Comité de Escrutinio, cuya función será supervisar el proceso de conteo de votos y garantizar su legitimidad y transparencia.

Dicho escrutinio se realizará en el IDPAC de manera presencial inmediatamente culminado el proceso electoral y cerradas las urnas y sesionará hasta que se tengan las decisiones definitivas del proceso de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC).

Para tal efecto, el IDPAC deberá capacitar a los integrantes del comité.

ARTÍCULO 13°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ESCRUTINIO: El Comité estará integrado por:

- Un (1) delegado del IDPAC, quien lo presidirá.
- Un (1) delegado de la Alcaldía Local de Puente Aranda.
- Un (1) delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Local.
- Un (1) representante de la Personería de Bogotá, en calidad de garante, en caso de su aceptación de la invitación para acompañar el proceso.
- Un (1) representante de la Veeduría Distrital, en calidad de garante, en caso de su aceptación de la invitación para acompañar el proceso.
- Dos (2) testigos electorales, designados entre los candidatos/as inscritos/as para la elección de los delegados(as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESCRUTINIO: Son funciones del Comité de Escrutinio las siguientes:

- Verificar la integridad y seguridad de los votos emitidos en la plataforma VOTEC.
- Supervisar el conteo y consolidación de resultados.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

- Resolver inquietudes o solicitudes de verificación presentadas por los candidatos/as o sus delegados/as.
- Levantar y suscribir las actas de escrutinio, asegurando la trazabilidad del proceso.
- Informar cualquier irregularidad detectada durante el proceso de escrutinio a las entidades de control competentes.

ARTÍCULO 15°. CENSO ELECTORAL Y VALIDACIÓN DE VOTANTES. Teniendo como sustento el principio de buena fe y verdad sabida, el proceso de votación sólo podrá ser realizado por las personas inscritas válidamente en el Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC), garantizando la autenticidad y legalidad del proceso electoral, así:

1. **Autenticación de votantes.** Se implementarán mecanismos de validación en la plataforma VOTEC y en los procesos de votación asistida, para verificar la identidad de los votantes antes de permitir la emisión del voto.
2. **Control de doble votación.** Se garantizará que cada votante sólo pueda emitir un (1) voto en la instancia de participación en la que se haya inscrito, evitando registros duplicados o fraudes electorales.
3. **Auditoría del censo electoral.** Antes del inicio de la votación, el IDPAC publicará la lista oficial de votantes habilitados en cada instancia, permitiendo la revisión y verificación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Finalizado el proceso de votación y escrutinio, el IDPAC y la Alcaldía Local de Puente Aranda garantizarán la publicidad y acceso a los resultados electorales de los representantes de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, conforme a los siguientes lineamientos:

1. **Actas de escrutinio.** El Comité de Escrutinio levantará un acta oficial, en la que se consignarán los resultados de la elección, el número total de votos emitidos, los votos válidos, los votos en blanco y cualquier observación relevante sobre el proceso.
2. **Publicación digital.** Los resultados serán publicados en la plataforma VOTEC, así como en los canales oficiales del IDPAC y de la Alcaldía Local de Puente Aranda.
3. **Publicidad en puntos físicos.** Se dispondrá un (01) de información en la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que la ciudadanía pueda consultar los resultados de manera presencial.
4. **Periodo de revisión y observaciones.** Se habilitará un espacio para que los candidatos/as y la ciudadanía presenten observaciones sobre el proceso de escrutinio, conforme a los mecanismos de impugnación establecidos en la presente Resolución.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 17°. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Los resultados de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) de los representantes de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda podrán ser impugnados por los candidatos/as y electores (as) cuando existan irregularidades comprobadas que puedan afectar la transparencia y validez del proceso electoral. Se consideran causales de impugnación las siguientes:

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

- 1. Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos.** Cuando existan discrepancias en el número total de votos registrados en el acta de escrutinio y el consolidado de votos emitidos en la plataforma VOTEC.
- 2. Inconsistencias en la inscripción de candidatos/as o electores/as.** Cuando se demuestre que una persona no habilitada fue incluida en la lista de candidatos o votantes y que esto incida en la validez del proceso.
- 3. Violaciones a las reglas de la JUEC.** Cuando se evidencien irregularidades en el acceso a la votación e inscripción, manipulación indebida de registros o incumplimiento de los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y transparencia.
- 4. Fallas técnicas en la plataforma VOTEC.** Cuando se presente impedimento absoluto y permanente de acceso generalizado, alteración de registros o fallas en la seguridad de los datos electorales que puedan haber afectado el resultado del proceso.

PARÁGRAFO. No serán causales de impugnación las solicitudes de revisión basadas en inconformidad subjetiva con los resultados, sin que exista una irregularidad comprobable o basada en pruebas e indicios razonables en el desarrollo de la elección.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNACIONES. Los candidatos/as y electores/as que deseen presentar una impugnación deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Presentación formal de la impugnación.** La impugnación se deberá presentar al momento del escrutinio y se tendrá (2) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados, para efectos de presentar documentos o evidencias que sustenten la impugnación, que quedaran consignadas en el acta de escrutinio, la impugnación deberá contener como mínimo:
 - Nombre e identificación del impugnante.
 - Identificar que la impugnación está relacionada con la elección de los representantes de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda.
 - Indicar cuál de las causales de impugnación establecidas en el artículo anterior se invoca.
 - Presentar las evidencias documentales o técnicas que respalden la solicitud.
- 2. Revisión y verificación preliminar.** La Alcaldía Local de Puente Aranda, en coordinación con el IDPAC, revisará la solicitud y determinará si cumple con los requisitos formales para ser admitida.
- 3. Evaluación y decisión.** En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el Comité responsable de resolver las reclamaciones, evaluará la solicitud, verificando los registros de votación y el acta de escrutinio para determinar si existe mérito para anular o modificar los resultados.
- 3. Resolución de la impugnación.** La decisión sobre la impugnación será notificada a las partes involucradas y publicada en los canales oficiales del IDPAC.

ARTÍCULO 19°. EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La decisión sobre la impugnación tendrá los siguientes efectos, según sea el caso:

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

1. Si la impugnación es rechazada, el resultado de la elección se mantendrá y se procederá con la acreditación de los candidatos/as electos.
2. Si la impugnación es aceptada y se evidencia una afectación que incida realmente en los resultados, se realizará la corrección del escrutinio y se actualizarán las actas de votación.
3. Si la impugnación es aceptada y la afectación es de tal magnitud que invalida la elección, el IDPAC podrá declarar la nulidad del proceso electoral y convocar a una nueva elección en los términos establecidos en este acto administrativo.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABLES DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES. Las impugnaciones y reclamaciones serán analizadas y resueltas utilizando un mecanismo democrático por un comité conformado por:

- Un (01) delegado del IDPAC.
- Un (01) delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Local.
- Un (01) delegado de la Alcaldía Local de Puente Aranda.
- Un representante de la Personería de Bogotá, en calidad de observador.
- Un representante de la Veeduría Distrital, para verificar el cumplimiento de los principios de transparencia.

Este comité garantizará que las decisiones sean tomadas bajo criterios de imparcialidad, objetividad y debido proceso, asegurando que las reclamaciones sean resueltas de manera expedita y justa.

TÍTULO VI FUNCIONES, INSTALACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL LOCAL. Las personas elegidas como representantes de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda tendrán las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental adelantados en la localidad, a través de campañas, foros, capacitaciones y demás actividades que estimulen la corresponsabilidad de los diferentes actores estratégicos locales con los recursos naturales y el ambiente.
2. Fortalecer y operativizar las estrategias de educación ambiental en la localidad, teniendo como marco fundamental la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, el Plan de Gestión Ambiental –PGA y la normativa vigente.
3. Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas distritales que incorporen o tengan injerencia en componentes ambientales de la localidad.

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

4. Apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud, según lo establecido por el Acuerdo Distrital 274 de 2007 y normas que lo reglamenten.
5. Apoyar la creación, desarrollo y administración de sistemas de información ambiental local, bajo los lineamientos que sobre la materia establezcan los organismos distritales del sector central correspondientes.
6. Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas ambientales comunitarias con el sector público y privado, de orden local, distrital, nacional e internacional.
7. Elaborar anualmente el plan de acción para operativizar las acciones de la respectiva CAL.
8. Elaborar anualmente un informe de las acciones coordinadas y llevadas a cabo por la CAL en torno a la gestión ambiental en la localidad.
9. Elegir los representantes de la CAL en las instancias de participación local y distrital que así lo ameriten.
10. Darse su propio reglamento, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO: Los delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda no recibirán remuneración alguna por su pertenencia a la Comisión y al servicio voluntario a su comunidad, es decir es *Ad honorem*.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE COMISIONADOS AMBIENTALES ELECTOS: De conformidad con lo dispuesto en el cronograma establecido en el artículo 11 del presente acto administrativo, el día 31 de julio de 2025 se realizará publicación de los resultados de la elección de los delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda, resultados que serán publicados en la plataforma VOTEC, así como en los canales oficiales del IDPAC y de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para dar a conocer los representantes electos en la JUEC, como resultado del ejercicio democrático de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 23°. INSTALACIÓN. En ceremonia especial, el día 15 de agosto de 2025, se instalarán y/o posesionarán quienes hayan sido elegidos como delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda por el periodo 2025 – 2029.

Continuación Resolución Número 036 del 09 de mayo de 2025 **Página 15 de 15**

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realizan y/o promueven acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda periodo 2025 - 2029”.

PARÁGRAFO 1: La Alcaldía Local de Puente Aranda, expedirá el acto administrativo, reconociendo a los delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local.

PARÁGRAFO 2: Los delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda por el periodo 2025 – 2029, ejercerán en tal calidad hasta la instalación y/o posesión de los delegados que sean elegidos en una nueva Jornada Única de Elección Ciudadana –JUEC.

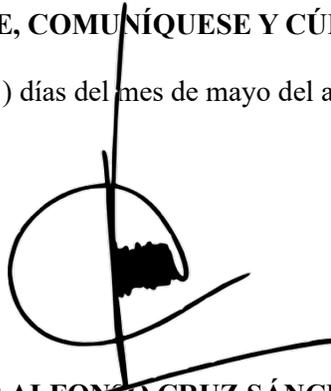
ARTÍCULO 24°. ACREDITACIÓN: El alcalde Local acreditará mediante acto administrativo, a todos los Miembros de la Comisión Ambiental – CAL de la localidad de Puente Aranda.

PARÁGRAFO: Para la acreditación de delegados de organizaciones, el delegado debe presentar carta de aval debidamente suscrita y firmada por el representante legal de la organización o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 203 de 2024 de la Alcaldía Local de Puente Aranda, y, las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR ALEONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Elaboró: Lizeth Pérez Contratista ALPA – Líder Ambiental 
Revisó: Juan Carlos Gómez M Contratista ALPA – Asesor Despacho. 